

PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA TELEMÁTICA**



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025186032694523**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-17.2

Facatativá, Cundinamarca, 20 de octubre de 2025

Señor Teniente Coronel
ELIECER VELSQUEZ PATIÑO
Director CENAC-TELEMATICA
Facatativá

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 072-CENACTELEMATICA-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACTELEMATICA Y LA EMPRESA UT-EJC-INREACH-2025, PARA LA “ADQUISICION DE EQUIPOS DE GEOPOSICIONAMIENTO Y SERVICIO SATELITAL INREACH PARA LA SEGUNDA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL”, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025”**

Respetuosamente me permito emitir concepto jurídico en atención a su solicitud, respecto de la viabilidad de la prórroga del contrato. **No. 072-CENAC-TELEMATICA-2025** para la “**ADQUISICION DE EQUIPOS DE GEOPOSICIONAMIENTO Y SERVICIO SATELITAL INREACH PARA LA SEGUNDA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL**”, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025” Con la empresa **UT-EJC-INREACH-2025 NIT. 901.990.476-7**, representada legalmente por el señor **ULEIDER PINEDA LÓPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.325.442 expedida en Honda, en los siguientes términos:

ANÁLISIS JURIDICO

La Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, se expidió con el objeto de fijar las reglas y principios, para que a través de ellos se rijan los acuerdos de voluntades de los entes estatales, en cuya celebración y ejecución sus representantes busquen la consecución de los fines del Estado, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran para conseguir dichos fines.

A su turno, para garantizar la continuidad del contrato, la Ley 80 de 1993 en el Art. 14 y la Ley 1150 de 2007 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 5 No 15 – 00 Barrio Dos caminos – Facatativá – Cundinamarca.
Conmutador 4261428 Ext. 39036
Correo electrónico de la unidad cenactel@ejercito.mil.co



PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N°**2025186032694523**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-17.2

(obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

Se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad. La Autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las partes y solo las partes que lo crearon y formalizaron, lo pueden modificar.

Así las cosas, la posibilidad ofrecida de adecuar las condiciones contractuales a las necesidades del servicio, atribuye a la administración la responsabilidad de adaptar los términos contractuales cuando aparecen circunstancias ajenas que imposibilitan el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado, es importante recordar que dentro del **Contrato de Compraventa No. 072- CENAC-TELEMATICA-2025**, celebrado entre **UT-EJC-INREACH-2025 con NIT. 901.990.476-7**, nació un fin primordial que se fundamenta especialmente en el principio de la colaboración mutua, lo que genera un compromiso de velar por la ejecución contractual y el cumplimiento al mandato constitucional, por lo que su gestión debe ir encaminada a realizar los trámites necesarios para cumplir con las obligaciones enmarcadas dentro de los principios rectores de **transparencia, economía, responsabilidad y celeridad** que caracterizan la actividad Contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

De conformidad con lo regulado por la legislación estatal, especialmente en lo concerniente a la contratación, las modificaciones que se realizan al contrato deben estar, como en este caso, orientadas al correcto cumplimiento del objeto contractual, tal como viene al caso se prorroga el plazo de ejecución el día 24 de octubre del 2025, con el fin de velar por el cumplimiento y con el fin del contrato y así mismo con los intereses perseguidos por el Estado al momento de surgir la necesidad.

En tal sentido se proyectan los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultando expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral *“(...) para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”* – *sentencia C-949 de 2001*.

Así mismo se pronunció la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *“(...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los resultantes elementos de este”*. La mutabilidad del contrato estatal es el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 5 No 15 - 00 Barrio Dos caminos - Facatativá - Cundinamarca.
Conmutador 4261428 Ext. 39036
Correo electrónico de la unidad cenactel@ejercito.mil.co



PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N°**2025186032694523**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-17.2

En virtud de lo anterior, esta asesoría recomienda efectuar la modificación referente a la prórroga al contrato, a efecto de no generar un impacto logístico negativo en el CENAC TELEMATICA y las unidades beneficiarias del objeto del contrato en mención.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad al inciso primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las recomendaciones presentadas por el supervisor en el oficio mediante oficio No. oficio No. 2025512032432073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DIV02-JEM-D6-29.25- de fecha 20 de octubre 2025 el concepto técnico de fecha 20 de octubre 2025 y el concepto económico de fecha 20 de octubre 2025, respectivamente, esta asesoría, considera viable jurídicamente realizar la Modificación referente a la PRORROGA al contrato de compraventa No.072-CENAC-TELEMATICA-2024, y por la Ejecución hasta el 24 de octubre de 2025.

Cordialmente,

ABG. SHARAY RAMÍREZ OROZCO
Asesora Jurídica CENAC TELEMATICA.

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 5 No 15 - 00 Barrio Dos caminos - Facatativá - Cundinamarca.
Conmutador 4261428 Ext. 39036
Correo electrónico de la unidad cenactel@ejercito.mil.co



ISO 9001
80016-1